

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar

Real decreto eximiendo de la incompatibilidad para el cobro de más de un sueldo con cargo al Estado, Provincia o Municipio, a las viudas y huérfanos de empleados civiles y militares, siempre que los distintos emolumentos de la indicada procedencia no excedan de 5.000 pesetas. — Página 762.

Otro haciendo extensiva a la Junta de Obras del puerto de El Ferrol la excepción que para las de los puertos de Algeciras y de Ceuta estableció el artículo 6.º de la ley de 7 de Julio de 1911, en cuanto a la relación entre los gastos de administración y el importe de los arbitrios y de los ingresos que se obtengan por subvenciones que no sean del Estado. — Página 763.

Otro declarando en situación de excedencia voluntaria a D. Julio Fournier Cuadros, Presidente electo de la Audiencia provincial de Murcia. — Página 763.

Otro nombrando General de la primera brigada de Cazadores de Montaña al General de brigada D. Angel Rodríguez del Barrio, que actualmente manda la segunda brigada de Infantería de la 15.ª división. — Página 763.

Otros disponiendo pasen a la situación de segunda reserva los Generales de brigada en primera reserva D. Félix Giraldez Campos y don Antonio Alcober Beltrán, Vizconde del Castillo de Genovés. — Página 763.

Otro autorizando el gasto correspondiente a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de ampliación y reforma del cuartel de Fernán-González, en Burjas. — Página 763.

Otro concediendo la nacionalidad española a D. Eligio Fernández Quiñones, súbdito inglés. — Página 763.

Otro autorizando al Ministerio de la Gobernación para celebrar los concursos de arriendo, en Madrid, de locales o edificios necesarios, con destino al alojamiento del ganado del Escuadrón del Cuerpo de Seguridad, de esta Corte, y Parque Móvil de la Policía gubernativa. — Páginas 763 y 764.

Otro resolviendo los recursos de alzada interpuestos por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Julián de Musques, doña Dominica Tajada López y D. Aureliano Valle, en representación del Marqués de Villarias, contra resolución dictada por el Gobernador civil de la provincia de Vizcaya de 24 de Junio del año actual, que decretó la necesidad de ocupación de fincas y derechos de los recurrentes. — Página 764.

Real orden disponiendo se clasifique como "del 85" al Portero mayor que sirve en el Tribunal Supremo, D. Amancio González Rodríguez. — Página 765.

Otra desestimando instancia de don Nicolás Louzán Agra, Portero segundo de la Audiencia de La Coruña en solicitud de que se le conceda en su actual categoría la antigüedad de 2 de Octubre de 1922. — Página 765.

Otra declarando subsistente la plantilla de Liquidadores de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, aprobada por Real decreto de 22 de Noviembre de 1922. — Página 765.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Estado.

Real orden disponiendo asista como Presidente de la Delegación de España en la segunda Conferencia del Opio, que se reunirá en Ginebra el día 17 del mes actual, D. Emilio de

Palacios, Ministro Plenipotenciario de España en Berna. — Página 765.

Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para el Registro de la Propiedad de Teruel a don Tomás Herrera Carrillo, número 4 del escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registradores. — Página 765.

Otras declarando jubilados a D. Santiago Fernández Parra, D. Jaime Magré Roca y D. Santos Represa y Fernández, Alguaciles de los Juzgados de primera instancia de Belmonte de Cuenca, Cervera y Yeste, respectivamente. — Página 766.

Hacienda.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Santiago Martín Hidalgo, Agente de quinta clase del Servicio especial para la represión del contrabando de cerillas, fósforos y encendedores, afecto a la Delegación de Hacienda en la provincia de Santander. — Página 766.

Otra idem id. id. que por enfermo se encuentra disfrutando D. Francisco Miralles Borrás, Portero de quinta clase, con destino en la Administración de Rentas públicas en la provincia de Tarragona. — Página 766.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo para el curso actual la beca que disfruta el estudiante mejicano D. Samuel Aguilar Sarmiento. — Página 766.

Otra disponiendo se consideren creadas definitivamente las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se inserta. — Páginas 767 a 772.

Otra elevando a definitivo el carácter provisional de la ampliación de Secciones o graduación de las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se publica. — Páginas 766 y 767.

Otra nombrando a D. Enrique Pellicer y de Corral Jefe de servicios de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca.—Página 772.

Trabajo, Comercio e Industria

Real orden disponiendo se inscriba en la Compañía de seguros domiciliada en Valencia, titulada "Unión Levantina", en el Registro de las autorizadas para implantar el seguro colectivo de accidentes del trabajo. Páginas 772 y 773.

Administración central.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CONSEJO DE LA ECONOMÍA NACIONAL.—Sección de Defensa de la Producción.—Petición de auxilios por don Ricardo Rodríguez Pastor para la industria que se indica.—Página 773.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—

Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva de los Juzgado de primera instancia de Tuy, Pamplona, distrito de San Sebastián, de Almería, y Noya.—Página 773.

Convocando oposiciones para proveer 40 plazas del Cuerpo de Aspirantes a Secretarios judiciales.—Página 773.

Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitada por doña María Francisca de O'Reilly y Pedroso la rehabilitación del Título de Marqués de Justiz de Santa Ana.—Página 773.

MARINA.—Dirección general de Navegación.—Anulando el nombramiento original, extraviado, de segundo Maquinista naval, expedido a favor de D. José Valle Bancalero.—Página 774.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que desde 1.º de Diciembre próximo se admitan los cupones que se indican de los títulos de las Deudas que se mencionan.—Página 774.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de

Administración.—Citando a los interesados en los beneficios fundacionales de la Santa, Pontificia y Real Hermandad del Refugio y Piedad de esta Corte.—Página 776.

Dirección general de Sanidad.—Convocando a concurso-oposición para proveer las plazas de personal técnico, que se indica, vacante en las Brigadas sanitarias provinciales de Huelva, Oviedo y Pontevedra.—Página 776.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Valencia); Banco de España (Tarragona); Unión Salinera de España; Colegio Notarial del territorio de Madrid; Comandancia general de Melilla; Alcaldía Constitucional de Azuaga; Sociedades Cooperativa de Fabricantes de Papel de España y Almacenes Generales de Papel; Liquidación voluntaria de Thomas Morrison & Co. Ltd., e Hiladeras Caratt-Pérez.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Criminal.—Principio del pliego 12.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: La constante preocupación que a este Gobierno la merecen las modestas clases de funcionarios, cuya labor oscura, pero ardua y meritoria, es la base de la Administración del Estado en sus distintos ramos, motivó la publicación del Real decreto de 25 de Junio último, por el que se eximió del impuesto de utilidades a las pensiones de viudedad y orfandad cuya cuantía no pase de 1.500 pesetas. Este modesto alivio concedido en favor de los seres que constituyeron el modesto hogar de funcionarios ya desaparecidos, sólo llevó en muy pequeña medida un mejoramiento a sus hijos y viudas y no podía esperarse mayor eficacia de una disposición que solo a cantidades de muy exigua importancia alcanzaba.

Mientras se mantenga el precep-

to de la ley de 9 de Julio de 1855 que establece la incompatibilidad para el cobro simultáneo de más de un sueldo del Estado, Municipio o Provincia, se imposibilitaba a esos seres tan escasamente socorridos para que puedan dedicar sus conocimientos y actividades a proporcionar un suplemento de retribución en otros empleos del Estado que, incorporada a la pensión que perciben por viudedad u orfandad, constituiría una remuneración decorosa, con el beneficio para el Estado de tener unos empleados de cuya eficacia y probidad serían garantía segura su tradicional vinculación a los servicios del mismo y la comprensiva tolerancia con que se les permitiera mejorar su dotación.

Fundado en estas razones, el Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de Noviembre de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación de este Decreto quedan eximidos de la incompatibilidad para el cobro de más de un sueldo con cargo al Es-

tado, Provincia o Municipio, las viudas y huérfanos de empleados civiles y militares, siempre que los distintos emolumentos de la indicada procedencia que reúna cada uno de aquéllos en unión del haber de la pensión no exceda de 5.000 pesetas anuales. La remuneración que por cada concepto perciban dichos pensionistas estará sujeta al impuesto que le corresponda con arreglo a la tarifa primera de la ley de Utilidades y disposiciones complementarias de la misma separadamente y con arreglo a su cuantía respectiva, sin que, por consiguiente, deba acumularse el importe global de las mencionadas remuneraciones para determinar el tipo de imposición aplicable por dicho tributo.

Artículo 2.º Cuando una misma pensión de viudedad u orfandad deba distribuirse legalmente entre varios partícipes, la cantidad de aquella que se tome en cuenta para acumularla al sueldo al efecto de determinar la cuantía máxima de compatibilidad establecida en el artículo anterior, será únicamente la parte alcuota que corresponda al partícipe que perciba el sueldo con cargo al Estado, la Provincia o el Municipio.

Dado en Palacio a quince de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 6.º de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1914 dispone que los gastos de administración de dichas Corporaciones, tanto en concepto de personal como de material, no podrán exceder del 35 por 100 del importe de los arbitrios y de los ingresos que obtengan por subvenciones que no sean del Estado; exceptuándose las Juntas de Algeciras y de Ceuta, mientras el tráfico no adquiriera mayor desarrollo.

En condiciones análogas a las de dichos puertos, desde este punto de vista, se encuentra actualmente la Junta que tiene a su cargo el de El Ferrol. La importancia de este puerto en los aspectos comercial y militar aconseja continúe para el mismo el régimen administrativo actual, a pesar de no haberse llegado a proporción en la expresada forma los ingresos propios de la Junta con sus gastos de administración; y al propio tiempo que se hace extensivo al puerto de El Ferrol la excepción que para los de Algeciras y Ceuta determina la expresada ley, conviene señalar un límite a los gastos de administración relativos al personal de las Juntas de los tres puertos; límite que debería fijarse en el 65 por 100 de la suma del importe de los arbitrios y de los ingresos por subvenciones que no sean del Estado.

En atención a lo expuesto, el Jefe del Gobierno que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto. Madrid, 15 de Noviembre de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con el mismo.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se hace extensiva a la Junta de Obras del puerto de El Ferrol la excepción que para las de los puertos de Algeciras y de Ceuta establece el artículo 6.º de la ley de 7 de Julio de 1914; en cuanto a la relación entre los gastos de administración y el importe de los arbitrios y de los ingresos que se obtengan por subvenciones que no sean del Estado.

Artículo 2.º Los gastos de administración de las Juntas de Obras de los puertos de Algeciras, Ceuta y El Ferrol, en concepto de personal, no podrán exceder del 65 por 100 del importe de los arbitrios y de los ingre-

sos por subvenciones que no sean del Estado.

Dado en Palacio a quince de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES DECRETOS

Accediendo a lo solicitado por D. Julio Fournier Cuadros, Presidente electo de la Audiencia provincial de Murcia, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en declararle en situación de excedencia voluntaria.

Dado en Palacio a quince de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en nombrar General de la primera brigada de Cazadores de Montaña al General de brigada don Angel Rodríguez del Barrio; que actualmente manda la segunda brigada de Infantería de la 15.ª división.

Dado en Palacio a quince de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Félix Giráldez Campos, pase a la de segunda reserva por haber cumplido el día 9 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a quince de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Antonio Alcober Beltrán, Vizconde del Castillo de Genovés, pase a la segunda reserva por cumplir en esta fecha la edad que de-

termina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a quince de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y de acuerdo con dicho Directorio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En virtud de lo dispuesto en el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se autoriza el gasto correspondiente a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de ampliación y reforma del cuartel de Fernández González, en Burgos, a cargo de la Comandancia de Ingenieros de dicha plaza; siendo cargo este gasto al remanente que existe del crédito concedido para "Edificaciones Militares"; por la ley de 29 de Junio de 1918 y con aplicación al capítulo adicional de la Sección cuarta de los Presupuestos del Estado en los respectivos ejercicios.

Dado en Palacio a quince de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Eligio Fernández Quiñones, súbdito inglés.

Artículo 2.º Esta concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Palacio a quince de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Con arreglo a lo que determina el caso quinto del artículo 52 de la

gente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar al Ministerio de la Gobernación para celebrar los concursos de arriendo en Madrid de locales o edificios necesarios, con destino al alojamiento del ganado del Escuadrón del Cuerpo de Seguridad de esta Corte y Parque móvil de la Policía gubernativa.

Dado en Palacio a quince de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vistos los recursos de alzada interpuestos por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Julián de Musques, doña Dominica Tajada López y D. Aureliano Valle, en representación del Sr. Marqués de Villarias, contra resolución dictada por el Gobernador civil de la provincia de Vizcaya, fecha 24 de Junio último, decretando la necesidad de la ocupación de fincas y derechos de los recurrentes afectadas por la expropiación para el abastecimiento de aguas de Santurce, declarado de utilidad pública por ley especial de 21 de Julio de 1922 y proyecto aprobado por Real orden de 2 de Diciembre del mismo año:

Resultando que rectificadas convenientemente por el Ayuntamiento de San Julián de Musques la relación de los propietarios de fincas afectadas por dicho abastecimiento, se publicó en el *Boletín Oficial* de la provincia con fecha 7 de Noviembre próximo pasado, a los fines prevenidos en el artículo 17 de la ley:

Resultando que durante el término reglamentario se produjeron varias reclamaciones contra la necesidad de la ocupación intentada, y entre ellas tres, suscritas por los ahora recurrentes, alegando en apoyo de sus oposiciones cuantas razones aparecen consignadas en el expediente:

Resultando que pasado el expediente a informe de la Comisión provincial de la Excm. Diputación de Vizcaya, lo emite en el sentido de que procede acceder a la declaración de necesidad intentada, siempre que se ajuste a los planos del proyecto y replanteo de la obra, conforme a los artículos 15 de la Ley y 19 de su Reglamento:

Resultando que de acuerdo con éste

dictamen, y a propuesta de la Jefatura de Obras públicas, el Gobernador civil de la provincia dictó la resolución recurrida, por la que se decreta la necesidad de ocupación de las propiedades afectadas por el proyecto de abastecimiento de aguas del Municipio de Santurce:

Vistos los artículos 17 y siguientes de la ley de Expropiación forzosa de 1.º de Enero de 1879, los concordantes del Reglamento dictado para su ejecución, ley especial de 21 de Julio de 1922 y Real orden de 2 de Diciembre de igual año, emanada de este Ministerio:

Considerando que por ley especial de 21 de Julio de 1922 fué autorizado el Ministerio de Fomento para otorgar al Ayuntamiento de Santurce la concesión de un caudal de 28 litros y cinco decilitros de agua por segundo, procedentes de los manantiales denominados Tobas, Los Maíces, Fuentesfrías, 1.º y 2.º; La Vernilla, Noceñillos, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º; Peña Corvera, Matanzas, 1.º, 2.º y 3.º; Carrascal, Las Pedrajas, Posadero Mayor, Arroyo de Carrascal y Regato de Los Maíces, de las provincias de Santander y Vizcaya:

Considerando que por este Ministerio, haciendo uso de aquella autorización, se otorgó por el procedimiento reglamentario la concesión de aguas de referencia al citado Ayuntamiento, procedente precisamente de los manantiales arriba enumerados:

Considerando que la cuestión planteada por el Ayuntamiento de San Julián de Musques, único recurso que merece ser tomado en consideración, se circunscribe a determinar si la ocupación otorgada se ajusta o no a los preceptos legales transcritos, y si como consecuencia de ello procede confirmarla o modificarla en el sentido propuesto por el Municipio recurrente:

Considerando que teniendo como tiene este expediente por origen y fundamento una ley especial en la que se determina con toda precisión y claridad, así el caudal de agua que debe ser concedido al Ayuntamiento de Santurce, como el número de manantiales con expresión de sus nombres, de los cuales se ha de derivar precisamente, es evidente que la relación nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación ha de ajustarse literalmente, por lo que a los manantiales se refiere, a lo que determina la citada ley en su artículo 1.º y la propia Real orden de concesión:

Considerando que esto sentado, y teniendo en cuenta que el Gobierno civil al confeccionar y publicar la citada relación de propietarios, no se acomoda a los términos de aquellas disposiciones legales, toda vez que aparecen incluidos en la misma manantiales que no fueron objeto de mención en dichos preceptos y se da a otros denominación distinta de la que se les atribuye en los mismos:

Considerando que, por lo que se refiere a los otros dos recurrentes, no son de estimar sus alegaciones por las razones que invoca el Gobierno civil de Vizcaya en la resolución recurrida:

Considerando que tampoco es de estimar la segunda alegación del Ayuntamiento recurrente, porque tratándose como se trata de una concesión firme emanada de la Administración por mandato del propio Poder legislativo, con firmeza plena de Derecho, no puede ser modificada por el Decreto-ley aprobando el Estatuto municipal, ya que ello equivaldría a dar carácter retroactivo a sus preceptos con notorio olvido de lo dispuesto en el artículo 3.º del Código civil y jurisprudencia concordada.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Que se desestimen los recursos de alzada interpuestos por doña Dominica Tejada López y por el representante legal del Sr. Marqués de Villarias, confirmando en cuanto a ellos la resolución dictada por el Gobernador civil de Vizcaya, con fecha 24 de Junio último, que decretó la necesidad de ocupación de las fincas de los recurrentes para el abastecimiento de aguas de Santurce.

2.º Que se revoque dicha resolución, por lo que se refiere al Municipio de San Julián de Musques, declarando que la necesidad de la ocupación sólo puede afectar a los manantiales taxativa y nominalmente determinados en la ley especial de 21 de Julio de 1922 y en la Real orden de 2 de Diciembre del mismo año, otorgando la concesión del referido abastecimiento.

Dado en Palacio a quince de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se clasifique "como del 85", por reunir las condiciones prevenidas en los artículos 7.º y 8.º de la Real orden de 23 de Febrero último y apartado C) del artículo 5.º de la de 6 de Mayo próximo pasado, al Portero mayor, que sirve en el Tribunal Supremo, D. Amancio González Rodríguez.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1924.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia presentada por D. Nicolás Louzán Agra, Portero segundo de la Audiencia de La Coruña, en la que se solicitaba se le diese la antigüedad del 2 de Octubre de 1922 en su actual categoría, teniendo en cuenta que su nombramiento mencionado no fué por corrida de escala, sino por jubilación de D. Antonio Sierra, ocurrida en 31 de Mayo de 1923.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1924.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia y Oficial mayor de la Presidencia del Directorio Militar.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 21 de Junio próximo pasado, que reorganizó los servicios centrales y provinciales del ramo de Hacienda, al fijar la plantilla del Cuerpo general administrativo no diferenció, a los efectos de la misma, las plazas de dicho Cuerpo de las correspondientes a los Liquidadores de utilidades en cada Centro y dependencia.

Consecuencia de dicha falta de especificación ha sido que al verificar los ascensos reglamentarios se han dado traslados de Liquidadores de utilidades de unas provincias a otras, sin tener en cuenta el número de dichos funcionarios que a las mismas correspondían, con arreglo a la plantilla especial fijada para aquellos Li-

quidadores en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1922. De donde ha venido a resultar que en algunas provincias de escasa importancia industrial, donde existen pocas Sociedades cuyos balances y declaraciones deban ser objeto de liquidación, se ha acumulado mayor número de Liquidadores que el preciso, en tanto que han quedado insuficientemente dotadas de ellos otras provincias en las que existen centros fabriles e industriales de gran importancia.

Para poner término a este estado de cosas sin introducir modificación alguna en las cifras de la planta del Cuerpo general de Hacienda, fijada por el Real decreto de 21 de Junio último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se declara subsistente la plantilla de Liquidadores de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, aprobada por Real decreto de 22 de Noviembre de 1922, debiendo considerarse dicha plantilla encuadrada en la general del Cuerpo administrativo de la Hacienda pública fijada por el Real decreto de 21 de Junio último y, en su consecuencia, del número total de funcionarios asignados por éste a cada Centro y dependencia, deberán ser Liquidadores de utilidades los que el citado Real decreto de 22 de Noviembre de 1922 determina.

2.º Teniendo en cuenta que todos los Liquidadores de utilidades han demostrado una misma aptitud, la plantilla fijada por el Real decreto de 22 de Noviembre de 1922 se considerará solamente numérica, y, en su consecuencia, no se harán traslados de unas a otras provincias o destinos por los ascensos de los Liquidadores de utilidades de Aspirantes a Oficiales, o de una clase a otra de la categoría de Oficiales, a menos de que así lo exigieran las conveniencias del servicio.

3.º Para restablecer la plantilla de Liquidadores de utilidades en la forma en que se encontraba con anterioridad a los traslados acordados como consecuencia del Real decreto de 21 de Junio último, serán restituidos a los destinos que en aquella fecha ocupasen los funcionarios que hubieran sido objeto de dichos traslados, a menos que por los mismos se renunciase expresamente a ser reintegrados a sus anteriores puestos, en cuyo caso serán destinados los renunciantes a los Centros o dependencias donde las necesidades del servicio lo exijan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1924.

P. D.,
MUSLERA

Señor Subsecretario de Hacienda.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

REAL ORDEN

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Directorio Militar, a propuesta de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer asista como Presidente de la Delegación de España en la segunda Conferencia del Opio, que se reunirá en Ginebra el día 17 del corriente, el Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berna, excelentísimo Sr. D. Emilio de Palacios, asignándole mientras dure la citada Conferencia y conforme a la segunda categoría, las dietas y viáticos correspondientes, según Real decreto de 6 de Mayo último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Señor Habilitado de este Ministerio.

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Teruel, de cuarta clase, a D. Tomás Herrera Carrillo, que figura con el número 4 en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Santiago Fernández Parra, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Belmonte de Cuenca,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle jubilado en el expresado cargo, con el haber que por clasificación le corresponda, atendiendo a que ha cumplido la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Albacete.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Jaime Magré Roca, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Cervera,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle jubilado en el expresado cargo, con el haber que por clasificación le corresponda, atendiendo a que ha cumplido la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Santos Represa y Fernández, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Yeste,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle jubilado en el expresado cargo, con el haber que por clasificación le corresponda, atendiendo a que ha cumplido la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Albacete

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Santiago Martín

Hidalgo, Agente de quinta clase del Servicio especial para la represión del contrabando de cerillas, fósforos y encendedores, afecto a la Delegación de Hacienda en la provincia de Santander, en solicitud de segunda ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento; durante cuyo plazo no devengará el interesado haberes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco Miralles Borrás, Portero de quinta clase con destino en la Administración de Rentas públicas en la provincia de Tarragona, en solicitud de segunda ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.); de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento; durante cuyo plazo no devengará el interesado haberes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Rentas públicas.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Exmo. Sr.: Vista la instancia de D. Samuel Aguilar Sarmiento, ciudadano mejicano, a quien por Real

orden de 10 de Marzo de 1922 le fué concedida una beca de las ercadas por este Ministerio para estudiantes de los países hispano-americanos, en solicitud de que le sea prorrogada dicha gracia en el disfrute de la que debía cesar por haber terminado los estudios del Doctorado de la Facultad de Medicina, en la Universidad Central, con el fin de poderse dedicar a trabajos de investigación, laboratorio, etc., etc.; y

Resultando que los Catedráticos de las distintas asignaturas que componen el Doctorado, en sus respectivos informes, hacen resaltar las condiciones brillantes y sobresalientes del solicitante y que el Decano de la Facultad consigna en el suyo que ésta acordó por unanimidad la procedencia de la prórroga del beneficio de la beca:

Considerando que el artículo 10 del Real decreto de 21 de Enero de 1921, determina que "cuando las condiciones sobresalientes de un becario impulsen a los Claustros a proponer que se amplíe el auxilio de la beca por el año siguiente al término de sus estudios, a fin de que pueda aquél realizar trabajos de investigación, laboratorio, etc., podrá ser concedida de Real orden la indicada ampliación":

Considerando que el estudiante mejicano D. Samuel Aguilar Sarmiento, reúne las condiciones que en el texto transcrito se señalan y que es, por consiguiente, muy merecida la gracia solicitada,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a ella, concediéndole para el curso actual la prórroga de la beca que disfruta, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto 2.º del presupuesto que rige, a fin de que pueda dedicarse a los trabajos a que se refiere la Soberana disposición antes mencionada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Decano de la Facultad de Medicina y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: Cumplimentada la Real orden de 9 de Agosto último (Gaceta del 15), sobre ampliación de Secciones y graduación de Escuelas

Nacionales a que se refiere la adjunta relación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se eleve a definitivo el carácter provisional de la ampliación de Secciones o graduación de las Escuelas Nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, y que por quien corresponda, en la forma reglamentaria, se proceda al nombramiento de Directores y Maestros de Sección con destino a las nuevas graduadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas nacionales graduadas a que se refiere la Real orden de fecha 8 de Noviembre de 1924 creadas definitivamente.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA Nacional Graduada de	SECCIONES		Remuneración a los Directores pesetas	GRADUACION PROVISIONAL		FECHA de la Real orden y GACETA en que aparece inserta
				Número de las que ha de constar la Graduada	Número de las que se crean		NUMERO de orden en la relación de		
							Niños	Niñas	
1	Bilbao	Vizcaya	Fárvulos	»	1	»	»	2	9 de Agosto de 1924. GACETA del 15.
2	Carcagente	Valencia	Niños	6	5	150	4	»	Idem id.
3	Centi	Murcia	Niñas	3	2	100	»	5	Idem id.
4	Cullera	Valencia	Niños	6	4	150	6	»	Idem id.
5	Beiza	Sevilla	Niños	8	1	250	»	7	Idem id.
6	Hernani	Guipúzcoa	Niños	3	2	150	»	9	Idem id. Rectificada por la Real orden de 15 de Septiembre.
7	Huelva	Huelva	Práctica	»	1	»	10	»	Idem id.
8	Jijona	Alicante	Niños	4	2	150	1	»	Idem id.
9	La Coruña	La Coruña	Práctica	»	»	»	»	6	Idem id.
10	Las Palmas	Canarias	Práctica	»	2	»	»	12	Idem id.
11	Lerma	Burgos	Niños	3	2	100	3	»	Idem id.
12	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	»	10	Idem id.
13	Madrid	Madrid	Fárvulos	3	»	500	»	11	Idem id.
14	Melilla	Málaga	Niños	3	»	50	14	»	Idem id.
15	Idem	Idem	Niñas	3	3	350	»	12	Idem id.
16	Mosqueruela	Teruel	Niños	3	2	100	15	»	Idem id.
17	Onís	Oviedo	Niños	3	2	100	7	»	Idem id.
18	Sevilla	Sevilla	Práctica	»	2	»	27	»	Idem id.
19	Toledo	Toledo	Práctica	»	1	»	»	20	Idem id.
20	Valencia	Valencia	Niños	6	5	»	2	»	Idem id.
21	Valverde del Júcar	Cuenca	Niños	3	2	100	30	»	Idem id.
22	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	»	21	Idem id.
23	Villaviciosa	Oviedo	Niños	3	2	250	»	22	Idem id.
24	Castellón	Castellón	Práctica	»	1	»	»	23	Idem id.
25	Ezcaray	Logroño	Niños	3	2	100	31	»	Idem id.
26	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	»	23	Idem id.
27	Castro-Urdiales	Santander	Niños de Otanes	3	2	150	5	»	Idem id.
28	Idem	Idem	Niñas de Otanes	3	2	150	»	3	Idem id.
29	San Juan	Alicante	Niños	3	2	100	2	»	Idem id.
30	Salamanca	Salamanca	Práctica	»	2	»	19	»	Idem id.
31	Santa Cruz de Tenerife	Canarias	Niños del barrio Buggi	3	2	50	21	»	Idem id.
32	Idem	Idem	Niñas del barrio Norte	3	2	350	»	14	Idem id.
33	Idem	Idem	Niñas del barrio Cabo	3	2	350	»	15	Idem id.
Totales					67	4.600			

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas reglamentarias remitidas a este Ministerio en cumplimiento de la Real orden de 9 de Agosto último (GACETA del 16), sobre creación provisional de las Escuelas nacionales que figuran en la relación adjunta:

De conformidad con lo prevenido en la Real orden expresada, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas de-

nitivamente las Escuelas nacionales que aparecen en la relación que se acompaña, según en la misma se indica.

2.º Se entenderán rectificadas en este sentido las correspondientes a los números 15, 157, 165, 166, 167, 168 y 179.

3.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros

con destino a las nuevas Escuelas nacionales:

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio, LEANIZ.

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas a que se refiere la Real orden de fecha 8 de Noviembre de 1924.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREEN	ESCUELAS QUE SE CREEN		CREACION PROVISIONAL	
				Niños	Niñas	de orden en la relación de	FECHA DE LA REAL ORDEN Y "GACETA" EN QUE APARECE INSERTA
1	Abanilla	Murcia	Cañada de la Leña.....	»	»	6	9 Agosto 1924 (GACETA del 16).
2	Idem	Idem	Salado	»	»	8	Idem id.
3	Idem	Idem	Huerta	»	»	9	Idem id.
4	Idem	Idem	Barinas	»	»	»	Idem id.
5	Idem	Idem	Macisvenda	»	»	»	Idem id.
6	Aguilas	Idem	Arejos	»	»	1	Idem id.
7	Idem	Idem	Barranco de los Asensios.....	»	»	2	Idem id.
8	Idem	Idem	Gallegos	»	»	5	Idem id.
9	Alcazoto	Idem	La Herreria.....	»	»	6	Idem id.
10	Alcaraz	Idem	Alcaraz	»	»	7	Idem id.
11	Almogía	Idem	Almogía	»	»	»	Idem id.
12	Idem	Idem	Arroyo Coche.....	»	»	12	Idem id.
13	Idem	Idem	Barranco del Sol.....	»	»	»	Idem id.
14	Idem	Idem	Arroyo de los Olivos.....	»	»	»	Idem id.
15	Alsodux	Idem	Alsodux	»	»	»	Idem id.
16	Amteva	Oviedo	Eno	»	»	16	Idem id.
17	Arcicóllar	Idem	Arcicóllar	»	»	»	Idem id.
18	Añes	Idem	Cervás	»	»	»	Idem id.
19	Arjonilla	Jaén	Arjonilla	»	»	»	Idem id.
20	Armenteros	Salamanca	Armenteros	»	»	18	Idem id.
21	Baells	Huesca	Zurita	»	»	»	Idem id.
22	Béjar	Salamanca	Barrio de la Antigua.....	»	»	»	Idem id.
23	Benejama	Idem	Benejama	»	»	»	Idem id.
24	Idem	Idem	Idem	»	»	»	Idem id.
25	Beteta	Cuenca	Beteta	»	»	»	Idem id.
26	Boiro	La Coruña	Macenda	»	»	»	Idem id.
27	Idem	Idem	Viñón	»	»	»	Idem id.
28	Cabranes	Oviedo	Rodeo de en Medio.....	»	»	»	Idem id.
29	Campos del Río.....	Murcia	Navas de Quejigol.....	»	»	»	Idem id.
30	Canillas de Abajo.....	Salamanca	Cañizar	»	»	»	Idem id.
31	Cañizar	Guadalajara	Barrio de Guzmán el Bueno.....	»	»	»	Idem id.
32	Carabanchel Bajo.....	Madrid	Viladevelle	»	»	»	Idem id.
33	Castropol	Oviedo	Esteiro	»	»	»	Idem id.
34	Cedeira	La Coruña	Celanova	»	»	»	Idem id.
35	Celanova	Orense	Figueroa	»	»	»	Idem id.
36	Cerdedo	Pontevedra	Cereceda de la Sierra.....	»	»	»	Idem id.
37	Cereceda de la Sierra.....	Salamanca	Santa Marina de Cobelo.....	»	»	»	Idem id.
38	Cobelo	Pontevedra	Colinas de Trasmonte.....	»	»	»	Idem id.
39	Colinas de Trasmonte.....	Zamora	Lué	»	»	»	Idem id.
40	Colunga	Oviedo	Isle	»	»	»	Idem id.
41	Idem	Idem	Ruiseñada	»	»	»	Idem id.
42	Comillas	Santander	Cómpeta	»	»	»	Idem id.
43	Cómpeta	Málaga	Gesteira	»	»	»	Idem id.
44	Cotovad	Pontevedra	Los Masos de Crivillén.....	»	»	»	Idem id.
45	Crivillén	Idem	San Juan de Piñera.....	»	»	»	Idem id.
46	Cudillero	Oviedo	Eibar	»	»	»	Idem id.
47	Eibar	Guipúzcoa	Romañe	»	»	»	Idem id.
48	El Franco.....	Oviedo	»	»	»	Idem id.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISORIAL		FECHA DE LA REAL ORDEN Y "GACETA" EN QUE APARECE INSERTA
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		NUMERO de orden en la relación de		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	Niños	Niñas	
49	El Robledo.....	Albacete	Los Chorpes.....	»	»	1	»	110	»	9 Agosto 1924 (GACETA del 16)
50	Escorial de la Sierra.....	Salamanca	Escorial de la Sierra.....	1	»	»	»	114	83	Idem id.
51	Esteribar (Valle de).....	Navarra	Engui.....	»	1	»	»	»	84	Idem id.
52	Felanitz.....	Baleares	Son Negre.....	»	»	»	»	115	»	Idem id.
53	Fene.....	La Coruña	Magalofes.....	»	»	1	»	116	»	Idem id.
54	Fuente Alamo.....	Marcia	Los Cánovas.....	»	»	1	»	120	»	Idem id.
55	Idem.....	Idem	Campillo de Arriba.....	»	»	1	»	121	»	Idem id.
56	Idem.....	Idem	El Estrecho.....	»	1	»	»	»	91	Idem id.
57	Idem.....	Idem	La Pinilla.....	»	1	»	»	»	92	Idem id.
58	Idem.....	Idem	Balsapintada.....	»	1	»	»	»	93	Idem id.
59	Higuera de Arjona.....	Jaén	Higuera de Arjona.....	1	1	»	»	417	289	Idem id.
60	Hinojosa del Duero.....	Salamanca	Hinojosa del Duero.....	1	1	»	»	140	102	Idem id.
61	Hontoria de Cerrato.....	Palencia	Hontoria de Cerrato.....	1	1	»	»	141	»	Idem id.
62	Huelma.....	Jaén	Huelma.....	2	2	»	»	142	103	Idem id.
63	Idem.....	Idem	Las Capellanías.....	»	»	1	»	143	»	Idem id.
64	Idem.....	Idem	Solera.....	»	»	1	»	144	»	Idem id.
65	Gallegos de Solmirón.....	Salamanca	Barrio de la Cuesta.....	1	1	»	»	123	95	Idem id.
66	La Carlota.....	Córdoba	Cuarto Departamento rural.....	»	1	»	»	»	112	Idem id.
67	La Estrada.....	Pontevedra	Arca.....	»	1	»	»	»	113	Idem id.
68	Idem.....	Idem	Orazo.....	»	1	»	»	»	114	Idem id.
69	Idem.....	Idem	Vinseiro.....	1	1	»	»	»	115	Idem id.
70	Idem.....	Idem	Guimarey (Rial).....	1	»	»	»	155	»	Idem id.
71	Idem.....	Idem	Santeles.....	1	»	»	»	156	»	Idem id.
72	La Haba.....	Badajoz	La Haba.....	1	1	»	»	158	116	Idem id.
73	La Puebla de Caramiñal.....	La Coruña	Santiago de la Puebla del Dean.....	1	1	»	»	420	»	Idem id.
74	Las Quintanillas.....	Burgos	Las Quintanillas.....	1	1	»	»	»	313	Idem id.
75	Lezuza.....	Albacete	Tiriez.....	»	1	»	»	»	295	Idem id.
76	Librilla.....	Murcia	Librilla.....	1	1	»	»	421	131	Idem id.
77	Los Barrios de Bureba.....	Burgos	Los Barrios de Bureba.....	»	1	»	»	»	296	Idem id.
78	Los Huetos.....	Alava	Martioda.....	»	1	»	»	174	137	Idem id.
79	Los Sotos.....	Canarias	Casco.....	1	»	1	»	175	»	Idem id.
80	Idem.....	Idem	Pago de la Tierra del Trigo.....	1	»	1	»	422	138	Idem id.
81	Luarca.....	Oviedo	Reñón de Merás.....	1	1	»	»	176	297	Idem id.
82	Lucanena de las Torres.....	Almería	Rambia.....	1	1	»	»	177	»	Idem id.
83	Luna.....	Zaragoza	Luna.....	1	1	»	»	181	139	Idem id.
84	Mahide.....	Zamora	Torres de Aliste.....	»	»	1	»	182	»	Idem id.
85	Maicas.....	Teruel	Maicas.....	1	»	»	»	183	»	Idem id.
86	Malpartida de Cáceres.....	Cáceres	Malpartida.....	1	1	»	»	189	141	Idem id.
87	Mata de Ledesma.....	Salamanca	Mata de Ledesma.....	1	1	»	»	191	146	Idem id.
88	Matallana.....	León	El barrio de la Estación.....	»	»	1	»	»	147	Idem id.
89	Mazucerras.....	Santander	Herrera de Ibio.....	»	»	1	»	»	148	Idem id.
90	Melilla.....	Málaga	Melilla.....	4	7	»	»	208	154	Idem id.
91	Moncalvillo de la Sierra.....	Burgos	Moncalvillo de la Sierra.....	»	»	1	»	»	150	Idem id.
92	Monbríg de la Marca.....	Tarragona	Vallvert.....	»	»	1	»	»	154	Idem id.
93	Moya.....	Canarias	Earranco del Pinar.....	»	»	1	»	»	159	Idem id.
94	Mula.....	Murcia	Fuente de Librilla.....	»	»	1	»	»	160	Idem id.
95	Idem.....	Idem	Los Baños de Mula.....	»	»	1	»	»	»	Idem id.
96	Idem.....	Idem	Ribera del Niño.....	»	»	1	»	217	»	Idem id.
97	Navarredonda de la Sierra.....	Avila	Barajas.....	1	1	»	»	224	163	Idem id.
98	Ocón.....	Logroño	Aldealobos.....	»	»	1	»	226	»	Idem id.
99	Idem.....	Idem	Sipaña.....	»	»	1	»	227	»	Idem id.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DÓNDE SE CREA	SCUELAS QUE SE CREAN		CREACIÓN PROVISIONAL		FECHA REAL ORDEN Y "GACETA" EN QUE APARECE INSERTA
				UNITARIAS	MIXTA A CARGO DE	de orden	de orden	
				Niños	Niñas	Niños	Niñas	
100	Orbaneja del Castillo.	Burgos	Orbaneja del Castillo.	1	1	263	165	9 Agosto 1924 (GACETA del 16).
101	Parredes de Nava.	Palencia	Parredes de Nava.	1	1	»	171	Idem id.
102	Paterna	Valencia	Paterna	1	1	»	179	Idem id.
103	Pedraza de Alba.	Salamanca	Pedraza de Alba.	1	1	»	181	Idem id.
104	Pedraza de Alba.	Salamanca	Pedraza de Alba.	1	1	»	182	Idem id.
105	Pedraza de Alba.	Salamanca	Pedraza de Alba.	1	1	»	»	Idem id.
106	Pineda de Giguela.	Oviedo	Pineda de Giguela.	1	1	267	»	Idem id.
107	Pintegar	Chercha	Pineda de Benicull.	1	1	258	»	Idem id.
108	Polina de Jacar.	Madrid	Barrio de Benicull.	1	1	265	»	Idem id.
109	Porveio de Vidriales.	Valencia	Barrio de Benicull.	1	1	271	190	Idem id.
110	Priles	Zamora	Las Lagunillas.	1	1	272	»	Idem id.
111	Puenteareas	Córdoba	Las Lagunillas.	1	1	273	»	Idem id.
112	Puerto de Garachico.	Pontevedra	Las Lagunillas.	1	1	274	»	Idem id.
113	Idem	Canarias	Las Lagunillas.	1	1	»	194	Idem id.
114	Idem	Idem	Las Lagunillas.	1	1	»	195	Idem id.
115	Puerto de la Cruz.	Idem	Las Lagunillas.	2	2	280	»	Idem id.
116	Quintanilla del Monte.	Idem	Las Lagunillas.	1	1	281	»	Idem id.
117	Quirós	Zamora	Las Lagunillas.	1	1	282	»	Idem id.
118	Idem	Oviedo	Las Lagunillas.	1	1	283	»	Idem id.
119	Idem	Idem	Las Lagunillas.	1	1	»	282	Idem id.
120	Rajadell	Idem	Las Lagunillas.	1	1	»	283	Idem id.
121	Ribasella	Barcelona	Las Lagunillas.	1	1	»	»	Idem id.
122	Rivatonán al Mar	Ciudad Real	Las Lagunillas.	1	1	»	»	Idem id.
123	Rosinos de la Resquejada.	Oviedo	Las Lagunillas.	1	1	»	»	Idem id.
124	Idem	Idem	Las Lagunillas.	1	1	»	»	Idem id.
125	Idem	Idem	Las Lagunillas.	1	1	»	»	Idem id.
126	Idem	Idem	Las Lagunillas.	1	1	»	»	Idem id.
127	Sadaba	Idem	Las Lagunillas.	1	1	»	»	Idem id.
128	San Justo.	Zaragoza	Las Lagunillas.	1	1	292	»	Idem id.
129	San Mateo de Bages.	Zamora	Las Lagunillas.	1	1	299	»	Idem id.
130	San Nicolás	Barcelona	Las Lagunillas.	1	1	301	»	Idem id.
131	Idem	Idem	Las Lagunillas.	1	1	305	»	Idem id.
132	Idem	Idem	Las Lagunillas.	1	1	»	»	Idem id.
133	Santa Coloma de Queralt.	Idem	Las Lagunillas.	1	1	»	»	Idem id.
134	Santalla	Idem	Las Lagunillas.	1	1	»	»	Idem id.
135	Santany	Cataluña	Las Lagunillas.	1	1	»	»	Idem id.
136	Idem	Idem	Las Lagunillas.	1	1	»	»	Idem id.
137	Santillana	Idem	Las Lagunillas.	1	1	»	»	Idem id.
138	Serantes	Idem	Las Lagunillas.	1	1	»	»	Idem id.
139	Siero	Idem	Las Lagunillas.	1	1	»	»	Idem id.
140	Idem	Idem	Las Lagunillas.	1	1	»	»	Idem id.
141	Idem	Idem	Las Lagunillas.	1	1	»	»	Idem id.
142	Soba	Idem	Las Lagunillas.	1	1	»	»	Idem id.
143	Socobos	Santander	Las Lagunillas.	1	1	»	»	Idem id.
144	Sollana	Albacete	Las Lagunillas.	1	1	»	»	Idem id.
145	Soto de Cameros.	Valencia	Las Lagunillas.	1	1	»	»	Idem id.
146	Talayuelas	Logroño	Las Lagunillas.	1	1	»	»	Idem id.
147	Tejada	Burgos	Las Lagunillas.	1	1	»	»	Idem id.
148	Tejera	Cuenca	Las Lagunillas.	1	1	»	»	Idem id.
149	Tineo	Canarias	Las Lagunillas.	1	1	»	»	Idem id.
150	Idem	Valadolid	Las Lagunillas.	1	1	»	»	Idem id.
		Oviedo	Las Lagunillas.	1	1	»	»	Idem id.
		Riocestiello	Las Lagunillas.	1	1	»	»	Idem id.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESUELAS QUE SE CREAN				CREACION PROVISIONAL	
				U. ITARIAS		M. STA. A CARGO DE		N.º DE O. en la relación de	FECHA DE LA REAL ORDEN Y "GACETA" EN QUE APARECE INSERTA
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
151	Temiño	Pontevedra	Goyán	1	1	1	1	288	9 Agosto 1924 (Gaceta del 16)
152	Idem	Idem	Barro	»	»	»	»	»	Idem id.
153	Idem	Idem	Santa María de Tebra	»	»	»	»	»	Idem id.
154	Idem	Idem	Barrantes	»	»	»	»	»	Idem id.
155	Troto	Málaga	Casco	1	1	1	1	304	Idem id.
156	Idem	Idem	El Moché	»	»	»	»	»	Idem id.
157	Fraoite	Zamora	Cordillo	1	1	1	1	305	Idem id.
158	Umbrías	Avila	Canácia	»	»	»	»	»	Idem id.
159	Valguerna de Pisuegra	Palencia	San Cebrían de Buena Madre	»	»	»	»	»	Idem id.
160	Valdáliga	Santander	Lamadrid	1	1	1	1	317	Idem id.
161	Idem	Idem	Valhues	»	»	»	»	»	Idem id.
162	Valdefresno	León	Sotaniña	1	1	1	1	318	Idem id.
163	Idem	Idem	Corvillos	»	»	»	»	»	Idem id.
164	Valdemerilla	Zamora	Valdemerilla	1	1	1	1	249	Idem id.
165	Valderredible	Santander	Sobrepennilla	»	»	»	»	»	Idem id.
166	Idem	Idem	Cubillo de Ebro	1	1	1	1	251	Idem id.
167	Idem	Idem	La Serna de Ebro	»	»	»	»	»	Idem id.
168	Idem	Idem	Revellas	1	1	1	1	252	Idem id.
169	Idem	Idem	Población de Abajo	»	»	»	»	»	Idem id.
170	Idem	Idem	Otero	1	1	1	1	368	Idem id.
171	Idem	Idem	Coronales	»	»	»	»	»	Idem id.
172	Idem	Idem	Castriño de Valdelomar	1	1	1	1	369	Idem id.
173	Idem	Idem	San Cristóbal del Monte	»	»	»	»	»	Idem id.
174	Idem	Idem	Rucandío	1	1	1	1	371	Idem id.
175	Idem	Idem	Rebollar	»	»	»	»	»	Idem id.
176	Idem	Idem	Rasgada	1	1	1	1	374	Idem id.
177	Valdegruesa	León	Puente-Almudhey	1	1	1	1	375	Idem id.
178	Villagón	Logroño	Angüia	1	1	1	1	376	Idem id.
179	Valle de Valdebezana	Burgos	Guntiaentello	1	1	1	1	378	Idem id.
180	Valle de Valdaluís	Idem	Villascobedo	1	1	1	1	285	Idem id.
181	Vieo	Pontevedra	San Andrés de Comesaña	1	1	1	1	»	Idem id.
182	Idem	Idem	San Pelayo de Navia	»	»	»	»	»	Idem id.
183	Idem	Idem	Santa María de Castrelos	1	1	1	1	382	Idem id.
184	Vieites	Jaén	Barrada de la Estación	1	1	1	1	387	Idem id.
185	Villanueva	Albacete	Tamayo	1	1	1	1	388	Idem id.
186	Villanueva	Alava	Villanueva	1	1	1	1	284	Idem id.
187	Villar de Torres	Logroño	Villar de Torres	1	1	1	1	»	Idem id.
188	Villanueva de Santiago	Toledo	Villarrubia de Santiago	1	1	1	1	»	Idem id.
189	Villora	Guinea	Villora	1	1	1	1	311	Idem id.
190	Vistahermá	Zaragoza	Vistahermá	1	1	1	1	289	Idem id.
191	Villaturde	Palencia	Villanueva de los Narros	1	1	1	1	»	Idem id.
192	Zatova	Valencia	Xátova	1	1	1	1	»	Idem id.
193	Zuya	Alava	Amézaga	1	1	1	1	270	Idem id.
194	Albiana	Tarragona	Las Pessas	1	1	1	1	10	Idem id.
195	Carballeda	Orense	Villadequinta	1	1	1	1	»	Idem id.
196	Castro-Urdiales	Santander	Santallan	1	1	1	1	»	Idem id.
197	Idem	Idem	Mioño	1	1	1	1	58	Idem id.
198	Dos Barrios	Toledo	Dos Barrios	1	1	1	1	285	Idem id.
199	La Parra de las Vegas	Cuenca	La Parra de las Vegas	1	1	1	1	128	Idem id.
200	Manzaneda	Orense	Raigada	1	1	1	1	»	Idem id.
201	Mañón	La Coruña	Riberas del Sor	1	1	1	1	185	Idem id.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS	MIXTAS A CARGO DE	de orden en la relación de	FECHA DE LA REAL ORDEN Y "GACETA" EN QUE APARECE INSERTA		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	Niños	Niñas
202	Mañón	La Coruña	Bares	1	»	»	»	186	»
203	Montuenga	Segovia	Montuenga	1	»	»	»	213	»
204	Petrel	Alicante	Petrel	2	2	»	»	423	299
205	Quirós	Oviedo	Casares	1	1	»	»	»	301
206	Selva	Baleares	Binibona	»	»	»	1	»	215
207	Soto y Amio	León	Carrizal	»	»	»	»	»	»
208	Idem	Idem	Formigones	»	»	»	»	»	»
209	Tejadillos	Cuenca	Tejadillos	1	»	»	»	335	»
210	Tragacete	Idem	Vega del Codorno	»	»	»	»	344	»
211	Villarmayor	La Coruña	Villamayor-Torres	»	»	»	»	360	»
212	Idem	Idem	Villamateo-Guimil	»	»	»	»	»	»
213	Gabaldón	Cuenca	Gabaldón	»	»	»	»	»	»
214	San Andrés y Saucos	Canarias	La Verada de las Lomadas	»	»	»	»	»	»
215	Idem	Idem	Garachico	»	»	»	»	295	»
216	Villafamés	Castellón	Basa de los Oronetes	»	»	»	»	296	»
								400	»
			TOTALES	61	86	82	26		

Ilmo. Sr.: Visto el concurso anunciado por Real orden de 8 de Octubre último, inserto en la GACETA del 14, para la provisión de la plaza de Jefe de servicios de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca, vacante por traslado del que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Pelli- cer y del Corral Jefe de servicios de la mencionada Sección, de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y Real orden de 15 de Marzo siguiente, por ser el aspirante de mayor categoría y por lo tanto ocupar mejor número en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación presentada en este Ministerio por el Director Gerente de la Compañía de seguros denominada Unión Levantina, domiciliada en Valencia, solicitando la inscripción en el Registro de las entidades autorizadas para practicar el seguro colectivo de accidentes del trabajo; y

Resultando que en sesión celebrada el 12 de Septiembre del año actual, el Consejo directivo de esta Compañía acordó implantar el seguro contra accidentes del trabajo, solicitando al efecto la debida autorización de este Ministerio:

Resultando que la Unión Levantina se halla aprobada por la Comisaría general de Seguros en cuanto se refiere al seguro, en su concepto genérico y técnico:

Considerando que ha impuesto en la Caja general de Depósitos, en deuda amortizable al 5 por 100, la cantidad de 215.000 pesetas, que es la fianza inicial que deben imponer las Compañías de seguros para implantar el de accidentes colectivos del trabajo, como dispone el artículo 105 del Reglamento para la ejecución de la ley de 10 de Enero de 1922:

Considerando que en las pólizas, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 118 del citado Reglamento, se

Madrid, 8 de Noviembre de 1924.

consignán claramente las obligaciones en que, con arreglo a la ley, queda sustituido el patrono.

De conformidad con el parecer de la Asesoría general de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, inscribiendo a la Compañía de seguros, domiciliada en Valencia, titulada Unión Levantina, en el Registro de las autorizadas para implantar el seguro colectivo de accidentes del trabajo.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION *Auxilios a las industrias.*

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

Número 33.

I.—Petionario: D. Ricardo Rodríguez Pastor, en nombre y representación de la Sociedad General Gallega de Electricidad, con domicilio en La Coruña.

II.—Industria: Producción y distribución de energía eléctrica.

III.—Auxilios solicitados:

a) Exención de los derechos reales y de timbre devengados por la escritura de 11 de Julio de 1923, y los de timbre correspondientes a la emisión de 40.000 acciones y 40.000 obligaciones hipotecarias, y al aplazamiento del pago de estos derechos, no liquidados todavía, hasta recaer resolución definitiva a su petición.

b) Reducción del 50 por 100 de los tributos directos sobre la industria y sus utilidades y devolución de los satisfechos durante la tramitación de este expediente.

c) Exención de derechos arancelarios de la maquinaria y material necesarios para el salto del Tambre y sus líneas de conducción, así como maquinarias de ampliación de los demás saltos centrales y maquinaria de la Sociedad.

d) Expropiación forzosa para la ampliación de casas de máquinas y remansos de los embalses que la Sociedad proyecta en todos sus saltos superiores a 1.000 HP., especialmente para las del salto del Tambre.

e) Declaración de utilidad pública

por el establecimiento, la ampliación, la mejora o su enlace con las vías generales de comunicación para sus instalaciones de generación y transporte de energía térmica o hidráulica y destilación de carbones, en vista de la importancia del capital y de llegar a la cifra de 1.200 el personal empleado en la actualidad.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen, en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Gobierno, para su publicación, según previene la Real orden circular de 17 de Julio de 1924 (Gaceta del día 18).

Madrid, 15 de Noviembre de 1924.—
El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Túy se halla vacante, por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de La Coruña por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Noviembre de 1924.—
El Subsecretario, García-Goyena.

En el Juzgado de primera instancia de Pamplona se halla vacante, por traslación del que la desempeñaba, la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Pamplona por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Noviembre de 1924.—
El Subsecretario, García-Goyena.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de San Sebastián, de Almería, se halla vacante, por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Granada, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Noviembre de 1924.—
El Subsecretario, García-Goyena.

En el Juzgado de primera instancia de Noya se halla vacante, por fallecimiento del que la desempeñaba, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de La Coruña, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 15 de Noviembre de 1924.—
El Subsecretario, García-Goyena.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922, se convoca a oposición a 40 plazas del Cuerpo de Aspirantes a Secretarios judiciales para proveer las resultas de las vacantes de traslados que a los mismos corresponden.

Los aspirantes presentarán sus instancias acompañadas de los documentos exigidos por la regla 2.ª del artículo 11 del mencionado Real decreto y en la forma señalada en la misma regla y la 3.ª; debiendo empezar los ejercicios el día 9 de Marzo próximo, verificándose éstos con arreglo al programa publicado en la GACETA DE MADRID de 14 de Diciembre de 1922 y a lo prevenido en el citado Real decreto.

Madrid, 15 de Noviembre de 1924.—
El Subsecretario, García-Goyena.

TÍTULOS DEL REINO

Doña María Francisca de O'Reilly y Pedrosa (representada por D. Antonio Goicoechea y Coscolluela) ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Justicia de Santa Ana, creado en 11 de Junio de 1761 por Real cédula de Carlos III, a favor de D. Manuel Aparicio de Manzano; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real

decreto de 27 de Mayo de 1912, se se-
fija el plazo de quince días, a partir
de la publicación, para que, dentro
del mismo, aquellos a quienes con-
viene puedan hacer uso de su derecho
en relación con el título expresado.

Madrid, 45 de Noviembre de 1924.
El Subsecretario, García-Goyena.

MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVE- GACION

Habiendo sufrido extravío el nom-
bramiento original de segundo Ma-
quinista Naval, expedido en 2 de
Julio de 1900, por el Departamen-
to de Cádiz, a favor de D. José Va-
lle Banalero, y estando legalmen-
te comprobado dicho extravío, se-
gún se deduce del testimonio de la
causa instruida y que acompaña al
expediente, he venido en disponer
que se anule el nombramiento ori-
ginal extraviado y que se proceda
a expedir un duplicado del mismo.

Lo que se participa por medio de
este aviso para conocimiento de los
Comandantes de Marina de los
puertos.—El Director general de
Navegación, Eloy Montero.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEU- DA Y CLASES PASIVAS

VENCIMIENTO DE 1.º DE ENERO DE 1925

Venciendo en 1.º de Enero próxi-
mo el cupón número 93 de los títu-
los del 4 por 100 interior, así como
un trimestre de intereses de las ins-
cripciones nominativas de igual ren-
ta; el cupón número 62 de los títu-
los del 4 por 100 amortizable, emi-
tidos en virtud de la Ley de 26 de
Junio de 1908, y el cupón núme-
ro 134 de la Deuda al 4 por 100
exterior.

Esta Dirección general, en virtud
de la autorización que se le ha con-
cedido por Real orden de 19 de Fe-
brero de 1903, ha acordado que,
desde 1.º de Diciembre próximo, se
reciban por esa Delegación, sin fi-
nización de tiempo, los de las refe-
ridas Deudas del 4 por 100 interior,
exterior y amortizable y las inscrip-
ciones nominativas del 4 por 100 de
Corporaciones civiles, Estableci-
mientos de Beneficencia, Instruc-
ción pública, Cabildos, Cofradías,
Capellanías y demás para su pago
que se hallen domiciliadas en esa
provincia, a cuyo fin dispondrá V. B.
que se publique el oportuno anun-
cio en el *Boletín Oficial* y cuidará
de que se cumplan las prevenciones
siguientes:

1.º Para que este servicio se
haga con la debida regularidad, de-
signará la Tesorería-Contaduría de
esa provincia un Oficial o Auxiliar
que reciba los cupones e inscripcio-
nes y practique todas las operacio-

nes concernientes a su tramitación.

2.º Se abrirá un libro o cuaderno
con las columnas necesarias y
debidamente autorizado, en el cual
se sentarán en el acto de su presen-
tación las facturas de cupones, ha-
ciendo constar la fecha de entrada,
los cupones que contengan de cada
serie, el total de ellos, su importe
y fecha en que se remiten a esta
Dirección general.

3.º Para el recibo de las factu-
ras y carpetas de inscripciones se
llevará otro libro o cuaderno con
encasillado adecuado para hacer
constar la fecha de su presentación,
nombre del interesado, número co-
rrelativo de ingreso que se dé a las
carpetas, número de inscripciones
que contengan su capital nominal e
importe de los intereses, como
igualmente la fecha de la remesa de
las facturas a este Centro.

4.º La presentación de los cu-
pones se efectuará en la Tesorería-
Contaduría de esa provincia con una
sola factura, excepción hecha de los
correspondientes a la Deuda exte-
rior, los cuales se presentarán con
factura duplicada, que se facilitará
gratis a los interesados, a cuyo efec-
to esta Dirección general remitirá
a esa provincia los ejemplares ne-
cesarios a medida que le sean re-
clamados por la expresada depen-
dencia.

5.º Cuando se reciban las factu-
ras de cupones o títulos amortiza-
dos en los sorteos, el Oficial encar-
gado de este servicio los compro-
bará cuidadosamente, porque es di-
ligencia ésta muy esencial, y ha-
llándolos conformes en vencimiento,
número, serie e importe con los que
en dichas facturas se detallan, los
taladrará a presencia del presenta-
dor con el taladro cuadrangular pre-
venido por la Real orden de 17 de
Enero de 1896, cuidando de no in-
utilizar la numeración y entregan-
do a los interesados como resguardo
el resumen talonario que aque-
llas facturas contienen; dicho res-
guardo-resumen será satisfecho al
portador por la Sucursal del Banco
de España en esa provincia, una vez
hayán sido reconocidos y cancela-
dos los cupones y estén practicadas
las operaciones que procedan, de
cuyo resultado se dará por este Cen-
tro directivo inmediato aviso al
Banco de España, remitiéndole los
talones correspondientes a los res-
guardos para que pueda ordenar el
expresado pago de los mismos.

Los títulos amortizados se presen-
tarán enlosados en la siguiente for-
ma: "A la Dirección general de la
Deuda y Clases pasivas, para su re-
embolso", con la fecha y la firma del
presentador, y llevarán unidos los cu-
pones siguientes al del trimestre en
que se amorticen.

6.º Las inscripciones se presenta-
rán con dos facturas, una en la Te-
sorería-Contaduría de esa provincia
de que se exprese con toda claridad en
el epígrafe de las facturas el concep-
to a que pertenecen la lámina; que los
números de las inscripciones se es-
tampen de menor a mayor, y que no
aparezcan englobados números, capi-
tales o intereses de varias inscripcio-

nes, sino que se detallan una por una,
como se previno en la circular de 16
de Mayo de 1884, reproducida en 9 de
Enero de 1888, no admitiendo de nin-
gún modo las que se hallen extendi-
das en otra forma. Una de las factu-
ras, o sea la que carece de talón, que-
dará con las inscripciones en la Teso-
rería-Contaduría, para devolverla a
los interesados después de cubiertos
los ejemplares correspondientes y de-
clarados bastantes los documentos de
personalidad del presentador, quien
suscribirá en la factura el oportuno
"recibí" al recoger las inscripciones.

En el acto de la presentación se en-
tregará al presentador el resguardo
talonario que contiene la otra carpe-
ta, que le será satisfecho por las de-
pendencias del Banco de España, con
sujeción a lo que resulte del reconci-
miento y liquidación que se practi-
que. La otra mitad, con el talón sin
destacar, que ha de enviarse al Ban-
co de España por estas oficinas des-
pués de ejecutar las operaciones co-
rrespondientes, los remesará la Teso-
rería-Contaduría de Hacienda a esta
Dirección general, después que el Ab-
ogado del Estado manifieste si son bas-
tantes los documentos presentados pa-
ra el cobro de los intereses que se
reclaman, y en los días y con las for-
malidades que determina la base no-
vena de la referida circular de 16 de
Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones
nominativas del 4 por 100, domicilia-
das en esa oficina, tendrá la misma
presente lo dispuesto en la circular de
28 de Noviembre de 1885, en la cual
se inserta la Real orden de 21 de Sep-
tiembre del mismo año, ampliatoria
de la de 16 de Agosto de 1880.

7.º Las facturas que contengan en-
miendas o numeración interlineada
serán rechazadas desde luego, y tam-
bién las en que por ser insuficiente el
número de líneas destinadas a una
serie cualquiera se haya utilizado la
casilla inmediata, en cuanto esté des-
tinada por el impreso a otra serie dis-
tinta; cuando el número de cupones
de una serie no pueda comprenderse
en una sola factura del modelo ordina-
rio porque la columna correspondien-
te a la misma serie sea insuficiente
para contenerlos, el presentador podrá
optar entre extender dos o más factu-
ras del expresado modelo, o utilizar
una factura del modelo especial de
Bancos y Sociedades, que difieren de
las ordinarias en que se refieren a cu-
pones de una sola serie. En cada línea
no podrán ser facturados más que cu-
pones de numeración correlativa, re-
chazando desde luego esa dependen-
cia las facturas redactadas en forma
distinta, así como aquellas en que no
vengan relacionados los cupones por
orden riguroso de numeración de me-
nor a mayor.

Respecto al empleo de las factu-
ras del modelo especial de Bancos
y Sociedades, algunas quejas reci-
bidas en esta Dirección demuestran
que no se ha interpretado bien por
algunas provincias el uso que debe
hacerse de las mismas. La intro-
ducción de dicho modelo tiene ex-
clusivamente a reducir el número
de facturas y a obtener las mayo-
res masas posibles de cupones fac-
turados con numeración correlati-

va, porque ello facilita extraordinariamente el servicio y redundará en beneficio de los propios interesados, y claro es que no está indicado su empleo cuando resulte contraproducente del fin indicado.

La existencia de ese modelo especial no implica que los Bancos y Sociedades no puedan utilizar el modelo ordinario, de igual modo que el referirse especialmente a esas entidades no quiere decir que no lo puedan utilizar los particulares cuando sean presentadores de gran número de cupones; la norma que se ha de tener en cuenta para emplear uno u otro modelo es la de utilizar aquel que produzca menor número de facturas.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Tesorería-Contaduría sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales debe confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.º En el recibo de las facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto a los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes con todos llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo. Al efecto se tendrá en cuenta:

a) Que para satisfacer a las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases, han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1836.

b) Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular expedidas a favor de las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputaciones, Ayuntamientos y de aquellas Asociaciones y Congregaciones que, aun rigiéndose por la voluntad de sus asociados, tienen Bienes o legados benéficos de carácter permanente, de los cuales están obligados a rendir cuentas y presentar los correspondientes presupuestos, han de abonarse previa certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores, exigiendo además la autorización que remita la Dirección general del ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

c) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de Capellanías, Obras pías, Legados benéficos, o cualquiera otra clase de Fundaciones, marcada y señaladamente piadosas, se abonarán previa justificación de la certificación expedida en forma por las Autori-

dades eclesiásticas en la que se haga constar el cumplimiento de las cargas afectas a dichas Fundaciones.

d) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Institutos de segunda enseñanza y Universidades, se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes a Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación según el artículo 4.º de dicha Real orden.

e) Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero a favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1852 y 28 de Junio de 1869.

f) Que los intereses de inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851, y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente a su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

g) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Seminararios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan Fundaciones particulares, a cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago el traslado de la Real orden en que se reconozca la Fundación, según Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero y 23 de Mayo de 1892 y 20 de Julio de 1895.

h) Que los intereses de inscripciones emitidas a favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas se hallan en suspenso, excepción de la que haya justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción, previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1893.

i) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Comendadores de las Órdenes Militares de Calatrava, Alcántara, Montesa, Santiago y la de San Juan de Jerusalén se satisfarán previa justificación de existencia de la persona a cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la Ley de 11 de Julio de 1856.

j) Se recuerda a las Tesorerías-Contadurías las disposiciones contenidas en las Reales órdenes de 26 de Octubre de 1923 y 12 de Marzo del corriente año, y en su consecuencia, se abstendrán de recibir facturas referentes a valores o láminas de Fundaciones benéficas, cumpliendo exactamente lo dispuesto por dichas Reales órdenes.

Cuando el presentador de las facturas lo sea el Banco de España, se le reconocerá personalidad para percibir en nombre de las Fundaciones los intereses devengados, previo el cumplimiento de los demás extremos requeridos como necesarios por las disposiciones vigentes.

9.º Cada dos días remitirá la Te-

sorería-Contaduría de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, que deberán venir dentro de las mismas, y si esto no fuera posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente a la de las facturas, las cuales contendrán también sin destacar, como las de las inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado a los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellos con la debida separación entre ambas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agrupados en paquetes de cien cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

Se llama muy especialmente la atención de las Tesorerías-Contadurías acerca del estricto cumplimiento de esta prevención, que algunas han desatendida, dando lugar a frecuentes y justificadas quejas por el retraso en las remesas, que repercuten, como es consiguiente, en el pago, originando trastornos que dañan al crédito público. Las remesas deben hacerse inexcusablemente cada dos días, teniendo en cuenta que los retrasos injustificados darán lugar a que se exijan las responsabilidades consiguientes.

10. A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series o de inscripciones, en su caso, que contiene y su importe íntegro.

Las relaciones referentes a inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la circular de este Centro de 13 de Marzo de 1884.

11. Estando a cargo del Banco de España el pago de intereses de la Deuda al 4 por 100 inferior, exterior y amortizable, con arreglo a la ley de 29 de Mayo de 1892 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente y la ley de 25 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones e inscripciones, y hecho las demás operaciones de liquidación a que se refiere la prevención 5.ª, remitirá a dicho Establecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que se orden a su sucursal en esa provincia a fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contiene las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el dobliz que el talón debe formar podrían presentarse dificultades de entalamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presente esa Delegación las que, referentes a este

servicio, contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada a V. S. por esta oficina central en 20 del mismo mes.

14. El taladro de los cupones, precisamente de forma triangular, se hará siempre en el lado izquierdo de los mismos, y cuidando de no inutilizar la serie ni la numeración, que son requisitos que es indispensable conservar para las operaciones subsiguientes a practicar con los cupones.

15. La presentación de las facturas de intereses de inscripciones continuará haciéndose teniendo en cuenta que los intereses correspondientes a los diez y nueve últimos trimestres deben incluirse en facturas separadas por cada trimestre, y que las facturas de los anteriores trimestres deberán remitirse por separado a este Centro, para que resuelva si procede o no su pago, con arreglo a la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real orden de 31 de Agosto de 1916, recomendando, por lo tanto, a V. S. esta Dirección general el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en la regla 1.ª de la Real orden que se cita, citada para la aplicación de los artículos de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública referentes a la prescripción.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos expresados, debiendo V. S. remitir a esta Dirección general un ejemplar del *Boletín Oficial* en que tenga lugar la publicación. Madrid, 15 de Noviembre de 1924.—El Director general, P. S., Moisés Aguirre.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de ...

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Instruido el expediente especial que determina el artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, a fin de resolver en su día lo que proceda respecto a la venta de un cecedero, sito en Brihuega (Guadalajara), propiedad de la Santa, Pontificia y Real Hermandad del Refugio y Piedad, de esta Corte, se cita por un plazo de quince días a los interesados en los beneficios fundacionales para que formulen las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos, a cuyo objeto estará de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Centro.

Madrid, 15 de Noviembre de 1924.—El Director general, J. Calvo Sotelo.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En virtud de lo solicitado por los Gobernadores-Presidentes de las Comisiones administrativas de las Bri-

gadas sanitarias provinciales de Huelva, Oviedo y Pontevedra, se convoca a concurso-oposición para la provisión de las siguientes plazas de personal técnico de las mismas, cuyos emolumentos se abonarán de los fondos de dichos organismos:

Una plaza de Médico bacteriólogo de la Brigada sanitaria de Huelva, cuyos deberes y derechos serán los siguientes: Tener a su cargo todo cuanto afecte a la Sección de Bacteriología del Instituto Profiláctico; análisis bacteriológicos y biológicos de cuantos productos y elementos sean precisos con el fin de hacer un diagnóstico seguro y rápido de cualquier enfermedad diagnosticable por la aplicación de aquellos procedimientos; estudios histológicos y anatomopatológicos con aplicación al diagnóstico de las enfermedades que lo requieran; obtención de sueros preventivos y curativos aplicables al hombre, y el día que los recursos lo permitan, aplicables también a los animales; preparación de vacunas profilácticas y curativas que se necesitan; acudir a los pueblos de provincia siempre que las necesidades lo exijan para cumplimentar los servicios que deben atenderse por el funcionamiento de la Brigada y que se especifican en el Reglamento; tener a su cargo la enfermería general del Hospital de Infecciosos el día que funcione; organizar cursos prácticos de la Sección que se encomienda, a los cuales podrá concurrir todo el que ejerza una profesión sanitaria, y hacer el trabajo estadístico y parte burocrática que reclame la Sección.

Disfrutará un sueldo de 6.000 pesetas anuales y una gratificación de 4.000 en concepto de remuneración de los trabajos de organización del curso teórico-práctico de los asuntos que abarca su Sección; tendrá además el 75 por 100 de los ingresos que se obtengan por servicios remunerados correspondientes a su ramo y las dietas que se acuerden en caso de salida.

Este cargo será incompatible con todo otro del Estado, Provincia o Municipio y con el ejercicio libre de la profesión.

Según previene el artículo 37 del Reglamento de Profilaxis pública de las enfermedades venéreas de Huelva, hará los trabajos de Laboratorio a que el mismo se refiere y bajo las condiciones en él establecidas, recibiendo por este servicio la gratificación anual de 2.500 pesetas, abonadas con cargo al servicio de Profilaxis de estas enfermedades.

Una plaza de Médico bacteriólogo de la Brigada de Oviedo, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, dietas de salida y el 50 por 100 del importe de los servicios particulares que se realicen en el Laboratorio de esta institución.

Una plaza de Médico bacteriólogo de la Brigada de Pontevedra, con la dotación anual de 4.000 pesetas.

Para tomar parte en el concurso-oposición se requiere:

Primero. Ser español y no estar

incapacitado para ejercer cargos públicos.

Segundo. Ser Licenciado en Farmacia o en Ciencias químicas o Doctor en Medicina, para la plaza de químico de la brigada de Huelva.

Tercero. Ser Licenciado en Medicina para las plazas de Médicos bacteriólogos de Huelva, Oviedo y Pontevedra.

Las instancias se presentarán en el Ministerio de la Gobernación, hasta el día 31 de Diciembre, a las trece horas, dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, acompañadas de los siguientes documentos:

A) Certificación del acta inscripción de nacimiento, expedida por el Registro civil.

B) Certificación del Registro Central de Penados y Rebellados, comprensiva de los datos que consten en el propio Registro respecto del solicitante.

C) Certificación del respectivo Alcalde, en la que se acredite que el interesado observa buena conducta.

D) Testimonio notarial del título facultativo que posea el solicitante.

E) Todos los demás documentos que crean deber aportar para justificar sus méritos y servicios.

En la instancia se especificará en orden de preferencia la plaza o plazas a que se aspire.

En concepto de derechos de oposición se abonará en el acto de la entrega de la solicitud la cantidad de 50 pesetas en la Inspección general de Sanidad interior.

Los ejercicios de oposición darán comienzo el día 15 de Enero de 1925, serán de carácter práctico y consistirán de los problemas que el Tribunal acuerde con relación a la plaza o plazas solicitadas por el concursante.

Estos ejercicios se llevarán a efecto en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, previo anuncio con ocho días de anticipación, en dicho establecimiento y en la Dirección general de Sanidad. Todo opositor que no estuviese presente al dar comienzo los ejercicios se considerará que renuncia a tomar parte en la oposición.

El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición se nombrará oportunamente.

Si durante el plazo de admisión de instancias se solicitare de esta Dirección por otras Mancomunidades sanitarias provinciales la verificación en esta Corte de oposiciones a otros cargos técnicos de dichos organismos, quedarán afectos a esta convocatoria, publicándose oportunamente las plazas agregadas y las condiciones inherentes a las mismas.

Madrid, 15 de Noviembre de 1924. El Director general de Sanidad, F. Murillo.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.